



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leónico Prado

Gerencia de Servicios
Públicos



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0728-2021-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 06 de diciembre de 2021.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202122359, de fecha 12 de octubre de 2021, conteniendo el OFICIO N° 3134-2021-SCGV MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL LP/COM.TINGO MARIA-SIAT.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 032950 con fecha 26/09/2021, al ciudadano: **ORTEGA PANDURO RICARDO**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° W31340, categoría L-3, con Licencia de Conducir N° M-80631849, Tipificado con Código de Infracción de la Falta M02 que textualmente señala "**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo**", Muy Grave; Multa (50% UIT). Por encontrarse implicado en el presunto delito Contra la Seguridad Pública - PELIGRO COMÚN, (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad), diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: M02 que textualmente señala: "**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo**", falta considerada como Muy Grave, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **SI. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos y 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código M02, le corresponde: **Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) Años.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas**".

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el COMANDANTE – Tingo María, según el oficio antes citado; nos adjunta: **Acta de Retención de Licencia de Conducir; Licencia de Conducir; Copia de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 032950; Copia del CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 – 0000572** emitido por la Dirección de Sanidad Policial SEDE Huánuco; siendo el Registro de Dosaje N° B-508 de fecha 26 de setiembre del 2021, extracción al ciudadano **ORTEGA PANDURO RICARDO**, arroja el resultado: **0.54 g/l, (Cero Gramos, Cincuenta y Cuatro Centigramos de Alcohol por Litro de Sangre), Conclusiones: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO**, quedando comprobado y demostrado científicamente que el infractor conducía el vehículo automotor, bajo los efectos del alcohol.

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME N° 997-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 16 de noviembre de 2021; en donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial informa en su parte concluyente que "**De acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el COMANDANTE – Tingo María, según el oficio antes citado; nos adjunta: Acta de Retención de Licencia de Conducir; Licencia de Conducir; Copia de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 032950; Copia del CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 – 0000572** emitido por la Dirección de Sanidad Policial SEDE Huánuco; siendo el Registro de Dosaje N° B-508 de fecha 26 de setiembre del 2021, extracción al ciudadano

